

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. —Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Bazarin, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Presidencia del Consejo de Ministros se ha recibido la siguiente comunicacion.

Senado constituido en Tribunal de Justicia.—Excmo. Sr.: El Senado, en sesion secreta de hoy, y con arreglo á la ley de 11 de mayo de 1849, se ha constituido en tribunal de justicia bajo mi presidencia, y ejerciendo las funciones de Secretario el mayor de su Secretaria don José Gelabert y Hore, para juzgar al Excmo. Sr. don Manuel Lopez Santaella, Senador del reino; habiendo sido nombrados Comisarios por el Tribunal los Excmos. señores Senadores don Lorenzo Arzola, don Antonio Gonzalez, Marqués de Armendariz y don José Maria Huet.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 31 de enero de 1859. —Manuel de la Concha.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villena, para procesar al Regidor del Ayuntamiento de aquella ciudad don Antonio Perpinan, por las palabras injuriosas dichas á la Corporacion municipal, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Villena pide autorizacion para procesar á don Antonio Perpinan, Regidor del Ayuntamiento de dicha ciudad:

Resulta de los antecedentes que en sesion celebrada por la Municipalidad en 30 de abril de 1857 el Alcalde manifestó que, teniendo que ausentarse, debia suplirse en la Alcaldia el primer Teniente-Alcalde don Pascual Garcia Flores, en cuyo caso creia que no podia seguir desempeñando la Alcaldia de Aguas que desempeñaba; que acalorándose

con este motivo la discusion, el Regidor Perpinan dijo: que en el Ayuntamiento se cometian infamias, contra cuyas palabras reclamaron el Presidente y algunos Concejales, mandándole á aquel se saliese de la sala para evitar mayor desorden, á lo que contestó Perpinan que no saldria si no le hacian pedazos;

—Que el Alcalde dispuso se consignasen estas palabras en el acta y se le diese certificacion de ello, en cuyo actó Perpinan manifestó que la espresion de que en el Ayuntamiento se cometian infamias, era porque desde que se intalo el Ayuntamiento, siendo su Presidente el Marqués de Colomer, se habian invertido seis horas en una cuestion sobre si se separaria ó no á un portero, y otros hechos análogos, y que habia querido decir unicamente que lo que sucedia era por dos personas tan insignificantes como un portero y un regador, sin querer ofender á nadie;

Que el Alcalde denunció el hecho al Juez del partido para que procediese á lo que hubiese lugar; examinados algunos testigos acerca del particular y pasadas las actuaciones al Promotor fiscal, este propuso que estando justificado que don Antonio Perpinan ha cometido un delito penado por el Código penal, debia dirigirse contra él procedimiento de oficio, impetrando del Gobernador la autorizacion por pertenecer Perpinan á una Corporacion dependiente de su autoridad y haber delinquido en acto de su cargo.

Pidióse en efecto la autorizacion, que fue denegada, oido el Consejo provincial, fundándose en que las sesiones de Ayuntamiento son secretas y no puede suponerse que las palabras proferidas por Perpinan tuviesen por objeto desacreditar ó deshonestar á nadie, puesto que no tuvieron publicidad; y que aun cuando habia proferido la palabra infamias, lo habia hecho en el calor de la discusion y sin querer ofender á nadie, segun las esplicaciones que despues dió:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, en que dictan reglas para procesar á los Gobernadores, Corporaciones y Autoridades dependientes de su autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus atribuciones:

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos vigente, segun el cual los Ayuntamientos celebrarán á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas en que traten de los alistamientos y sorteos para el servicio militar:

Considerando por una parte que siendo secretas las sesiones de Ayuntamientos, las palabras pronunciadas por el Regidor Perpinan no pueden considerarse como injurias, y por otra, aun cuando hubiese habido esce-

so por su parte, seria de tal naturaleza que su correccion y enmienda corresponderia al Gobernador de la provincia:

Opinan puede V. S. consultar á S. M. se confirme la negativa.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1859.—Posada Herrera.

—Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esta capital para procesar al Alcalde de Mos, don José Novo, por haber autorizado verbalmente al pedáneo de la parroquia de San Martin de Tameiga don Manuel Antonio Taboas, para la publicacion del repartimiento de la contribucion de Consumos, sin las formalidades legales, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, en que ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion para procesar al Alcalde del Ayuntamiento de Mós, don José Novo, concediendo al propio tiempo la solicitada respecto al pedáneo de la parroquia de San Martin de Tameiga, don Manuel Antonio Taboas, de cuyo expediente resulta:

Que á consecuencia de un parte de la Guardia civil y de denuncia luego presentada por tres vecinos de la espresada parroquia, se procedió á la formacion de causa, en que resultó que el indicado pedáneo publicó el repartimiento para la contribucion de consumos sin la competente autorizacion, contra la forma establecida por la ley y recaudando de algunos contribuyentes el importe de este repartimiento:

Que asimismo apareció que la publicacion del repartimiento se habia hecho por el pedáneo con autorizacion verbal del Alcalde de Mos, si bien esta autorizacion no se extendió á la cobranza, y se concedió bajo ciertas reglas y conforme á la costumbre, previniendo al pedáneo que hecho el repartimiento con asistencia de cuatro mayores contribuyentes, si se presentaban agravios al mismo repartimiento advirtiese á los interesados que acudiesen al Ayuntamiento para repararlos:

Que el Juez de Hacienda, conforme con

el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia el correspondiente permiso para procesar al Alcalde y pedáneo referidos; y pasado el negocio á consulta del Consejo provincial, el Gobernador, de acuerdo con su dictamen, concedió desde luego la autorizacion que se solicitaba respecto al pedáneo, y la denegó en cuanto al Alcalde, aplazandola hasta tanto que no aparezgan graves los hechos que hasta ahora encuentra desnudos de criminalidad en este funcionario:

En virtud de los relacionados antecedentes:

Visto el art. 119 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 para el establecimiento del derecho sobre consumo de especies determinadas, segun el cual inmediatamente que el repartimiento sea presentado por los repartidores al Ayuntamiento, dispondrá este que se anuncie al público, señalando el sitio y dia en que los contribuyentes podrán reconocerle y hacer sus reclamaciones, las cuales serán admitidas durante el plazo de 8 ó 15 dias, que el repartimiento ha de estar espuesto al público, y durante el mismo plazo el Ayuntamiento resolverá, con audiencia de los repartidores, todas las reclamaciones presentadas:

Considerando:

1.º Que el hecho que hasta ahora aparece contra el Alcalde de Mos es cuando mas una infraccion, en parte, de la disposicion preinserta, que venia sostenida por la costumbre, sin que la autorizacion verbal que concedió al pedáneo sea extensiva á la cobranza del impuesto, ni revele de modo alguno el menor intento criminal.

2.º Que pudiendo ser corregida gubernativamente esta infraccion, ha estado en su lugar la negativa del Gobernador para el procedimiento respecto al Alcalde.

Las Secciones opinan que podria V. E. manifestar á S. M. que procede confirmar la negativa del Gobernador de Pontevedra; y que respecto á la autorizacion concedida para procesar al pedáneo de San Martin de Tameiga, estas Secciones quedan enteradas.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de enero de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador

de la provincia de Lérida al Juez de primera instancia de la capital, para procesar á don Lorenzo Güell, Alcalde de las Borjas, por abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Lérida pide autorización para procesar á don Lorenzo Güell, Alcalde de las Borjas.

Resulta: Que en 22 de julio de 1858 varios vecinos de Borjas presentaron al Juez del partido un escrito denunciando que el mencionado Alcalde, al expedir las cédulas de vecindad, exigió dos cuartos por cada una de ellas; que consentía que el Secretario, por cada certificación de buena conducta y de lo que se paga de contribucion, exigiera 4 rs. Formada causa en averiguacion de los hechos denunciados, declararon varios testigos, quienes confirmaron lo antedicho, añadiendo algunos que el Alcalde exigió mas que lo que debía á los vecinos que trataban de librarse de las prestaciones personales, y que habia verificado varias detenciones por un dia, y hasta 30, sin haber dado conocimiento de ello á los interesados ni acreditar la insolencia de los mismos;

El Juez, oido el Promotor Fiscal, y conforme con su dictámen, pidió autorización al Gobernador para proceder contra Güell, cuya autorización le fué denegada, oidos el Consejo provincial y el interesado.

Este alegó en su defensa que era inexacto hubiese cobrado dos cuartos por cada cédula de vecindad, pues lo que hay de cierto es que el Secretario de Ayuntamiento siempre los ha percibido; por manera que habiendo encontrado en uso dicha esacion al tomar posesion de su cargo, no la impidió, porque creyó justa la retribucion por el trabajo que se toma dicho funcionario en la espendicion de las cédulas; que asimismo habia tolerado que el Secretario exigiese 4 reales por certificación de buena conducta y otras análogas, por haber encontrado establecida la costumbre y estar en practica en todos los pueblos, inclusa la capital, donde se perciben 10 rs. por las certificaciones de buena conducta; que era incierto hubiese exigido cantidad alguna excesiva en la prestacion personal en equivalencia de las faltas de las personas á quienes correspondia, lo que mostro documentalmente; que en cuanto á las detenciones ilegales, tres de las personas que se citan en este caso fueron multadas en 8 rs. cada una, por haber contravenido al bando de buen Gobierno, y consiéndole eran insolventes, les arrestó por via de sustitucion, sin formar expediente de insolencia.

Acompañó un oficio del Gobernador, previniéndole exigiese las multas de 300 y 500 rs. que habia impuesto á varios vecinos del pueblo, y si en el término de tres dias no los hiciesen efectivos, procediese á la correccion que hubiese lugar.

Vistos los artículos del Código penal, 12, segun el cual se consideran autores de los delitos y faltas los que cooperan á la ejecucion del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado; 295, en que se castiga con suspension y multa al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona; 321, en que se pena al empleado público que impusiere una contribucion ó arbitrio ó hiciese cualquiera esacion en provecho propio; 304, en que se dispone que los penados con multa que fueren insolventes serán castigados con un dia de arresto por cada duro de que deban responder.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 15 de febrero de 1854, en que se previene se exija un real por cada cédula de vecindad á las personas no exceptuadas del pago.

Vista la Real orden de 6 de julio de 1853, en que se previene se abone á los Alcal-

des, por premio de la distribucion de los documentos de vigilancia pública, espendicion, recaudacion y demas operaciones de contabilidad, el 4 por 100 de los que espendan;

Considerando que en lo relativo á los dos primeros cargos que se hacen al Alcalde de las Borjas, don Lorenzo Güell, consta por declaracion propia, ademas de las de los testigos del sumario, que en efecto toleró que el Secretario de Ayuntamiento exigiese dos cuartos por cada cédula de vecindad que espendia, ademas del precio que debian abonar los que las tomaban, y que del mismo modo toleró que el mismo Secretario exigiese 4 rs. por las certificaciones de buena conducta y del pago de contribuciones; que no estando esto permitido por la ley, á los Tribunales corresponde declarar si es ó no delito y la responsabilidad que por su tolerancia deba recaer sobre el Alcalde:

Considerando que no solo está demostrado que el Alcalde de las Borjas exigiese mas derechos que los debidos á las personas que se eximian de la prestacion personal para la reparacion de caminos vecinales, sino que, por el contrario, aparece por los documentos presentados que no ha existido el abuso que se le imputa:

Considerando que en la sustitucion de la multa con el arresto no se atuvo el Alcalde á las prescripciones legales, ni en la forma de imponerla ni en el tiempo porque la impuso; que el Juez no se sirvió consultar á S. M. se conceda la autorizacion, en cuanto á las esaciones del Secretario de Ayuntamiento y arrestos ejecutados, y se confirme la negativa en lo tocante al cargo de haber exigido mayores derechos que los establecidos á los que se eximian de la prestacion personal para la reparacion de caminos vecinales.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1859.—José de Posada, Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID
Seccion de Administracion.—Beneficencia.
Sanidad.—Negociado 3.º.—Circular.

Para poder cumplimentar debidamente un servicio estadístico reclamado con toda urgencia por la superioridad, es indispensable que, sin pérdida de tiempo, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitan nota circunstanciada que comprenda, respecto á sus localidades, las siguientes noticias:

Si se halla constituida la Junta municipal de Sanidad.

Qué número de Subdelegados de Medicina y Cirujía, de Farmacia y de Veterinaria existe, y qué profesores desempeñan dichos cargos.

Qué facultativos titulares de Medicina, de Cirujía, de Farmacia y Veterinaria hay, con expresion de sus nombres y designacion del sueldo que disfrutan.

Y finalmente, si hay ó no cementerios y depósito de cadáveres.

Me prometo del celo que distingue á los Sres. Alcaldes, que llenarán con toda eficacia y exactitud este servicio, evitando se adopten disposiciones que lastimen sus intereses particulares. Madrid 31 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º.—Núm. 54.

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de la cárcel de villa de esta corte, dotada con el sueldo anual de 10.950 rs., he acordado se anuncie en este periódico oficial, para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio, advirtiendo que las solicitudes han de presentarse con la documentacion que se exige en la disposicion 3.ª de la Real orden de 12 de febrero de 1850, que á continuacion se copia.

Madrid 20 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Disposicion 3.ª de la Real orden citada.

3.ª. Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 25 años, con la fé de bautismo, el estado de casado con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamiento.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de la Jara, dotada con el sueldo de 800 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Campo-Real, dotada con el sueldo de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Real sitio de San-Fernando, dotada con el sueldo de 3655 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria apti-

tud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido al aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alpedrete, dotada con el sueldo de 2555 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion de esta Administracion principal se sacan á pública subasta en arrendamiento las fincas que á continuacion se expresan, siendo de cuenta del arrendatario ó arrendatarios el pago de contribucion impuesta á las mismas.

Partido de Colmenar Viejo. COLMENAREJO.

- Prado de las Acedillas, 400 rs.
- Prados de la Lozana, 490 rs.
- Id. Fuente Upera, id.
- Id. Roble id.
- Id. Morales id.
- Id. Herren de los Morales id.
- Id. Verca de la Casa, id.
- Id. Vallejo los Azes, id.
- Id. Calleja de la Nava, id.
- Id. Cercado de la Venta, id.
- Prado de los Novatos, 200 rs.
- Id. de los Yerbatoles, id.
- Prado Quinches, 280 rs.
- Id. de la Venta id.

CERCEDA.

- Prado Solillo, 60 rs. anuales.
- Id. Guadarrama, id.

Partido de San Martín de Valdeiglesias.

- ROZAS DE PUERTO REAL.
- Prado de la Venta, 261 rs. anuales.
- Id. de las Casillas, 105 rs. id.
- Id. del Gastanal, 460 rs. id.
- Id. Tierra de la Virgen, 30 rs. id.

Dicha subasta deberá tener lugar el dia 15 de febrero próximo á las doce de su mañana, en los pueblos en cuyo término radiquen las fincas, excepto las de Cerceda cuyo remate deberá verificarse en el Bando, en los señores Alcaldes constitucionales de los mismos pueblos, procuradores sindicos y Escribanos de rentas; los pliegos de condiciones para la subasta se hallan de manifiesto para los que gusten enterarse, en la subalderga del partido, sita en Navas del Rey, y en esta principal de doce á tres de las tardes de todos los dias no feriados.

Madrid 29 de enero de 1859.—Enrique Rodríguez.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 21 de febrero próximo se celebrará subasta pública, tripe simultánea en esta corte, en la ciudad de Sevilla, y en las mi-

mas de Almaden para contratar la conduccion de 20.000 quintales de azogue desde el ultimo punto al segundo, bajo el precio maximo admisible que se fija por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto del remate en esta corte.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta é inserto en la *Gaceta* de este dia.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 29 de enero de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito de Lavapiés.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Joaquin de la Torre y Bossuet, Abogado del ilustre Colegio y Juez de paz del distrito de Lavapiés se cita á don José Menes, vecino de San Damian, en el concejo de Pravia, y actualmente residente en esta corte, cuya habitacion se ignora, para que dentro del preciso término de tercer dia, comparezca en la Audiencia de S. S., sita en la plaza de Santa Cruz, piso bajo de la territorial, con el objeto de hacerle saber el contenido de un oficio librado por el señor Juez de paz de dicho concejo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de febrero de 1859.—El Secretario, Mariano Portal.—25.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional del Hoyo de Manzanares.

Por no haber resultado licitadores, y á virtud de orden del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, se saca nuevamente á la subasta el disfrute por término de cuatro años de la caza contenida en varios sitios del Egido-monte que circunda esta poblacion perteneciente á su común de vecinos, se halla tasado en 8000 rs., ó sea 2000 cada año; y para su remate se ha señalado el dia 6 de marzo próximo desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en estas casas consistoriales. Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores; á quienes se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla ya de manifiesto en esta secretaria y lo estará en el acto de la subasta.

Tambien se arriendan á virtud de superior autorizacion, los pastos y yerbas, por término de un año, de once de las catorce heredades arrendables de estos propios, que no contienen monte ni arbolado alguno, bajo el tipo del producto que han tenido en el año comun del último quinquenio, y demas condiciones del pliego formado al efecto, habiéndose señalado para los dos remates que deben celebrarse, los dias 15 y 20 de febrero que viene, desde las diez á la una, en la sala capitular.

Hoyo de Manzanares 26 de enero de 1859.—El Alcalde, Felipe Garcia.—Por acuerdo del Alcalde, Calisto Madridano Paredes, Secretario.

Alcaldia constitucional de Algete.

El dia 6 de febrero próximo, á las once de su mañana, se celebrará en la sala consistorial de dicha villa, la primera subasta de los articulos de consumo, con la esclusiva, por todo el presente año; cuyas con-

diciones se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Algete 28 de enero de 1859.—El Alcalde, Nicolás Lopez Merlo.

Alcaldia constitucional de Valdilecha.

Se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, á fin de oír reclamaciones dentro del plazo señalado: pasado este, no serán atendidas.

Valdilecha 26 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Gediel.

Alcaldia constitucional de Carabana.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que pasados, no serán oídos.

Carabana 25 de enero de 1859.—Por orden del Alcalde constitucional, José Fernandez Martinez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Canillas.

El amillaramiento de la villa de Canillas se halla concluido y espuesto al público en su alcaldia por término de ocho dias, para para oír reclamaciones, bajo del cual se fra de jirar la derrama de la contribucion de inmuebles, para el corriente año.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Barajas, La Alameda, Canillejas, Vicalvaro, Madrid y Hortaleza, se servirán anunciarlo en sus respectivas demarcaciones, para noticia de los contribuyentes en esta.

Canillas 29 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldia constitucional de Valdepiélagos.

Se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial del presente año, por término de tres dias; lo que se anuncia al público para que los que les corresponda se enteren de sus cuotas, y reclamen si se creyesen agraviados, en la inteligencia de que pasado dicho dia, no serán atendidas sus reclamaciones.

Valdepiélagos 26 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Pablo Estaca.—El Secretario interino, Mariano Elduayen.

Alcaldia constitucional del Alamo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa del Alamo, correspondiente al presente año, se halla formado y de manifiesto al público, en la secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias para oír de agravios.

El Alamo 29 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Juan Ortega.

Alcaldia constitucional de Valdetorres.

Se halla al público y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de esta villa para el corriente año, por el término de cuatro dias, para que los interesados puedan reclamar de agravio; prevenidos que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Valdetorres 26 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Matias Acevedo.

En virtud de autorizacion superior se sacan á pública subasta el arbitrio del peso y medida de esta villa el domingo 6 de febrero próximo, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial con la puja del diezmo, y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Escribania de este número.

Valdetorres 25 de enero de 1859.—Matias Acevedo.—Mariano Alonso Apolinario.

Alcaldia constitucional de Tuducia.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa de Tuducia, dotada con nueve rs. diarios y casa, por la asistencia á los pobres; y con los que no lo sean, hará ajustes particulares por su asistencia, quedando á favor del solicitante que sea agraciado, los partos, golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el término de 20 dias, pasados los cuales se proveerá la plaza.

Tuducia 24 de enero de 1859.—El Alcalde Presidente, Aquilino Molinero.

Alcaldia constitucional de Valdaracete.

El Ayuntamiento constitucional de Valdaracete, vista la renuncia que ha hecho el facultativo cirujano don Tomas Palencia. En sesion ordinaria del 25 del corriente, acordaron anunciar la vacante de facultativo, siendo Médico-cirujano el que la obtenga, y su dotacion 8000 rs., cobrados de la forma siguiente: 3500 rs. pagados del municipio por trimestres vencidos por la asistencia á la clase menesterosa, y los 4500 rs. de ajustes por cabezas de los vecinos de posibilidad.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al señor Presidente de la Corporacion en el término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín*.

Valdaracete 25 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Garcia Porras.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

Por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de fecha 24 del actual, se sacan á pública subasta la corta y aprovechamiento de 499 pinos maderables é inmaderables, que han sido sollamados en este termino y sitio denominado Praompinar, de la clase y calidad que á continuacion se expresa, todo con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Table with 4 columns: Número de pinos, Altura en pies, Circunferencia en pulgadas, and Clase de piezas que de los mismos se calcula pueden obtenerse. It lists various types of pine trees and their measurements.

No admitiéndose postura menor que la que cubra 8124 reales en que han sido valorados por los empleados del ramo, estando señalado su remate para el dia 25 del próximo mes de febrero, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de la misma, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien legalmente le sustituya, y de un empleado del ramo, según está prevenido.

Rozas de Puerto Real 26 de enero de 1859.—El Alcalde, Eugenio Sauga.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Martín, Secretario.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' showing meteorological data for January 2, 1859. Columns include Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo.

Table titled 'OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO' showing meteorological data for February 2, 1859. Columns include Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 1687 fanegas de trigo. 1517 arrobas de harina de id. 1858 libras de pan cocido. 8747 arrobas de carbon. 89 vacas, que componen 35.319 libras de peso.

381 carneros, que hacen 9.454 libras de peso.
64 cerdos degollados.
Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.
Carne de vaca, de 55 á 56 rs. arroba, y de 18 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 90 á 94 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 50 á 54 cuartos libra.
Lomo, de 58 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 50 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 27 á 28 1/2 rs. fanega.
Algarroba, á 40 1/2 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
27.	55
42.	55
62.	51
100.	49
56.	52 1/2
84.	49
70.	54
40.	59
56.	57 1/2
40.	52
20.	53 3/4
84.	54
40.	55 1/2
30.	54
50.	56 1/2
40.	56
40.	52
36.	57 1/2
37.	60
44.	57
26.	52
150.	55
60.	60
62.	54
60.	56

1356

Quedan por vender sobre 7.996

Precio máximo. 62
Idem mínimo. 48
Idem medio. 54,75

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 2 de febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARÍS

Febrero 2 de 1859

Fondos franceses.

3 por 100. 68-20.
4 1/2 por 100. 96-75.

Españoles.
3 por 100 interior. 40.
Id exterior. 45.
Consolidados. á 95 3/8 á 1/2.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

SUSCRICION ECONOMICA.

al *Diccionario General del Notariado, en celebracion del premio que S. M. se ha dignado conceder á esta obra.*

Materias que comprenden los 35.641 artículos de que consta.

- 1.ª Legislacion comun ó derecho civil de España, aplicado por el Notariado en la contratacion y testamentacion pública, y sus formulas.
- 2.ª Derecho penal, mercantil y administrativo y sus formulas.
- 3.ª Enjuiciamiento civil y criminal en los Tribunales de todos los fueros y categorias, y sus formulas.
- 4.ª Paleografía general.
- 5.ª Arreglo de archivos.
- 6.ª Gramática y ortografía nacional.
- 7.ª Aritmética decimal y sistema métrico legal.
- 8.ª Geografía y division judicial, civil, militar y eclesiástica de España, suficiente para poderse comunicar con todos los pueblos de la Peninsula, con espresion del Juzgado, Audiencia, provincia, diócesis y capitanía á que corresponde cada uno.
- 9.ª Historia del Notariado, su estadística, privilegios, noticias históricas, juras de Principes, y otra infinidad de materias y documentos originales igualmente importantes.

Orden de redaccion de cada artículo.

- 1.ª Definicion de la palabra que sirve de objeto al artículo.
- 2.ª Legislacion vigente sobre el punto definido.
- 3.ª Doctrinas de los autores y la del autor, sobre la materia.
- 4.ª Modo práctico de reducirse cada caso á contrato escrito y sus formularios, razonados y comentados cuando es preciso.

Igual sistema se sigue en la parte judicial.

Exito de esta obra.

Despues de la inusitada recompensa que S. M. ha tenido á bien conceder al autor de esta obra y de la declaracion honorífica de haber prestado con ella un servicio efectivo á la clase á quien se dedica, seria inútil añadir ni una sola palabra acerca de su mérito, sancionado oficialmente en dos ocasiones distintas, y corroborado unánimemente por TODA LA PRENSA, así científica como política, y por el público en general, cuyos elogios son bien conocidos de todos.

Si diremos que anunciamos una obra de especialísima, circunstancias, y cuyo éxito científico no cabe mayor en obra alguna, siendo por lo mismo imprescindible en los Juzgados, en el estudio del Notario y Escribano, y utilísima en el de los Jueces, Fiscales y Abogados.—Es además el libro de consulta del jefe de la familia, porque en él, sin recurrir á nadie, y sin mas que buscar la palabra que apetece, sabe sus derechos y deberes civiles y morales sobre las personas y cosas que gobierna, y las acciones que á cada paso le competen; por el pueden instantáneamente ordenarse todos los actos y contratos que han de ocurrir en la vida; dirigirse en sus litigios y ordenar su última voluntad.—En una palabra, aun bajo el aspecto económico, es conveniente la adquisicion de esta obra á todo hombre medianamente establecido, porque le ahorra tiempo y gastos en las consultas que se ve obligado á hacer en cada caso particular que le ocurre.—El costo de esta importante obra, es, pues, un gasto reproductivo, y á fin de ponerla al alcance de todas las fortunas, y solo para corresponder de algun modo á los favores del público y á lo obligado que nos deja el premio con que S. M. ha tenido á bien honrarnos, fijamos las siguientes bases.

- 1.ª Se abre una nueva suscripcion económica por tomos, para la adquisicion del *Diccionario General del Notariado*, que consta de diez.
- 2.ª Cada mes se repartirá un tomo encuadernado en rústica.
- 3.ª En consideracion al motivo que impule á la empresa abrir esta suscripcion económica, y á que no puede concederse á los nuevos suscritores el privilegio de recibir los 8 tomos del *BOLETIN* que han recibido gratis los fundadores de la Biblioteca, el precio de cada tomo en rústica será el siguiente:

Recibiéndolos de los comisionados y haciendo el pago á los mismos, 50 rs. tomo.

Recibiéndolos de la Administracion y pagándolos en Madrid, 40 rs. id.

Remitiendo el importe en libranzas á la Administracion y remesándolos esta directamente al interesado por correos, franco de porte, 46 rs.

4.ª A las personas que tomen de diez ejemplares en adelante, se les hará una rebaja convencional.

5.ª A los Ayuntamientos que gusten adquirir la obra para sus Secretarías ó Bibliotecas, ó para los Juzgados de paz, haciendo uso de la autorizacion que les concedió la Real orden de 5 de junio de 1854, por la cual se les facultó para hacer este gasto con abono en sus cuentas, se les servirá á los mismos precios marcados en la base 5.ª

La Real orden citada dice así:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Nogociado 5.ª.—La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado el tomo primero del *Diccionario General del Notariado de España y Ultramar* que ha presuntado en este Ministerio su autor don José Gonzalo de las Casas; y considerando que dicha obra tiene por principal objeto instruir á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y de mas dependientes legos de la Administracion pública en los pueblos en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, fijando todos los casos teóricos y prácticos que les son propios, ha tenido á bien mandar S. M. que se recomiende á todos los Ayuntamientos la adquisicion del referido *Diccionario*, cuyo importe les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario.»

GUIA COMPLETA

REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados: un expediente de escusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ú 9 los milésimos: esplicacion de dichos tablas; reclamacion de agravios y resúmenes que han de acompañarse con ellas, y finalmente 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos, escrita por Eusebio Freixá, autor de la *Guía de quintas y apéndice á la misma*; y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: *Adúltera y parricida*.

La *Guía de repartos* consta de un tomo de 412 páginas en folio.

Comprados los ejemplares en las librerías ó agencias de las provincias, cuestan 60 reales cada uno, por razon de gastos y comision que ha de pagarse.—Está recomendada su adquisicion por algunos señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales.

Los pedidos pueden hacerse á la redaccion de este periódico.

VENTA DE CASAS EN ALCALA DE HENARES.

Se venden en pública, pero estrajudicial subasta, tres casas sitas en dicha ciudad, una en la calle de Santiago, número 29, que tiene de área 58.640 piés, tasada en 120.000 reales.

Otra en la de Librerías, número 4, cuya superficie es de 5109 piés, valorada en 54.000 reales.

Y otra en la Puerta de Santiago, número 5, cuya área es de 15.007 piés, tasada en 50.000 reales.

El remate se efectuará en Madrid el día 26 del próximo mes de febrero, á las doce de su mañana en el Estudio del Escribano del Número de esta villa doctor Mariano García Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros),

número 8 cuarto segundo, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el espresado día (y horas de diez á dos de la tarde), se hallará de manifiesto en dicho local.

Madrid 20 de enero de 1859.—Sancha.

INTERESANTE

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle del Ave-María, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. el 100.

Papeletas para bagajes, á 6 rs. el 100.

Libramientos, á 5 cuartos pliego.

Cargarémés, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 5 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, id. á 5 id. id.

Id. de bautismos, á 5 id. id.

Id. de matrimonios, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 5 id. id.

Cuenta general de id. á 5 id. id.

Pliegos sueltos de bagajes para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diazo el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 4 cuartos cada una.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economía posible y se anunciarán en el *Boletín*.

Todas las personas que deseen suscribirse al **BOLETIN** de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos ó libranza, por lo menos 20 rs. valor de 30 pliegos. Tambien se venden en la misma casa numerosos sueltos á real pliego.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los piés: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juncetes y demas enfermedades de los piés; este profesor, que vivia en la travesía de Peligros, número 4, se ha trasladado á la calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Ave-María, núm. 18.
MADRID:—1859.